

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
(INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE).
Radicado: 2019-000083-00.
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA(SECRETARIA), para que allegue en el término de tres(03) días a partir del oficio de Secretaria al presente asunto vía digital los procesos ejecutivos con radicado Nos. 2019-00054-00, conforme lo ordenado en el auto que antecede, orden que fue comunicada por oficio No. JCCA-1315 del 1º de octubre de 2020,(fls 52 y 53) siendo primer requerimiento.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el proceso 2018-162 toda vez, que en dicho proceso solo se continuará tramitando contra los garantes WILMER DUBAN TINEO ROJAS, FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS, y JENNIFER TINEO ROJAS, NO contra el aquí deudor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUEZADA, tal como se indicó en la constancia secretarial obrante a folio 60.

TERCERO: TENER en cuenta las direcciones presentadas por el apoderado del deudor y el del acreedor electrónicas dentro del proceso.

CUARTO: FIJAR para el día 28 de JULIO del 2021 a las 10:00 am, para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 2º del Art. 30 de la ley 1116 de 2006.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

¹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (03) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

QUINTO.- ORDENAR a la secretaria que en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS comunique la presente decisión a todos los acreedores y a su apoderados así mismo allegue el proceso digital 2017-00387-00 al presente expediente.

SEXTO:- REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 170

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – edyeha..*

Firmado Por:

para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde869c78fa0c4e4c15ad58c96b136f8875ad9d7420aac82d8a9e55c4cb9cea6

Documento generado en 09/06/2021 04:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**